

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. SIRVASE PROVEER.

Toluviejo, 2 de junio de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, junio (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

RADICADO : N° 2023-00040-00

**Demandante: FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA - GESTIONAR**

**Demandado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL AMOR Y PAZ**

La **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - GESTIONAR**, a través de representante legal, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ, identificada con NIT N° 823.002.728-8, representada legalmente por el señor HORACION MARRUGO AGUALIMPIA identificado con C.C. N° 73.152.161, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 25 de abril de 2023 (fl.13), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$19.250.000,00), por concepto de capital contenido en PAGARE de fecha de 5 de febrero de 2021, más los intereses corrientes desde el día 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (6 de agosto de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

La demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ**, identificada con NIT N° 823.002.728-8, representada legalmente por el señor HORACION MARRUGO AGUALIMPIA identificado con C.C. N° 73.152.161, quien fuere notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P. el día 11 de mayo 2023 (ver folios 14 a 15), anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2.023 librado contra la señora **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMOR Y PAZ** y a favor de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – GESTIONAR.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.129.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°78 de fecha 05 de junio
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8116a31e9b9c98bf3dc476d84573af209367bb0d28f8585fdf662a3ef47b1c6b**

Documento generado en 02/06/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>